



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **noventa y ocho (098-2021)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
 - “- **Permiso en copia certificada de autorización con referencia: ref. MOPDGC-111/2013.**
 - **Resolución donde le revocan el permiso a Urban City copia certificada”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas** y ampliada a la **Gerencia Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP advierte que, mediante resolución emitida a las siete horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto del presente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles más, de conformidad con el art. 71 inc. 1 de la LAIP, ya que, a esa fecha, las respectivas unidades administrativas del MOP aún se encontraban localizando lo solicitado, pues los documentos superan los 5 años de haberse generado.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana inicialmente, la **Dirección General de Caminos** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0229-2021, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:
- “Sobre el particular, hago de su conocimiento que esta Dirección General, no cuenta con el expediente original del caso de la sociedad en mención para brindar copia certificada Administrativamente de lo solicitado; no obstante remito copia de tres memorandos números MOP-VMOP-DGC-ENVI-0043-2021, MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0208-2021, y MOP-VMOP-DGC-ENVI-0048-2021, de los cuales consta que esta Dirección solicitó a la Gerencia Legal Institucional con fecha 16 de febrero del corriente año el referido expediente, cuando nos lo remitieron en calidad de préstamo y finalmente cuando les fue devuelto con fecha 26 de febrero del corriente año”.

- IX. Tras recibir el memorando inicial de la **Dirección General de Caminos**, esta UAIP amplió la búsqueda de lo solicitado ante la Gerencia Legal Institucional, remitiendo memorando en fecha veintiséis de agosto del presente año. Ante dicha petición de apoyo, la **Gerencia Legal Institucional** respondió mediante memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1253-2021, treinta de agosto del presente año, entre otras cosas lo siguiente:
- “Al respecto, adjunto en copia certificada la autorización con referencia: Ref. MOPDGC-111/2013.
- En cuanto, a la ‘Resolución donde le revocan el permiso a Urban City copia certificada’, esta Gerencia, requiere que se amplíe la información solicitada, en cuanto a qué tipo de resolución se refiere, ficha de emisión de la misma, número de nota o referencia, entre otros insumos que puedan aportar a fin de emitir una respuesta, conforme a derecho corresponda”.
- X. En este orden de ideas, se procedió a solicitar a la ciudadana [REDACTED] más detalles sobre el documento de revocatoria de permiso a Urban City, aportando dicha solicitante que el documento había sido emitido entre junio y julio del año 2016 y que está a nombre de Urban City o también su representante legal, señor Mario Herrera. Por lo que se procedió a trasladar estos datos a la Gerencia Legal Institucional, mediante memorando con referencia UAIP-MOP/088/2021, en fecha treinta y uno de agosto del presente año.
- XI. En respuesta al memorando de la UAIP, la Gerencia Legal Institucional respondió, mediante otro memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1267-2021, recibido en fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, indicando lo siguiente:
- “Hago referencia a memorando UAIP/-MOP-088-2021 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, en el que solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 098-2021, relacionado a ‘Revocatoria del permiso hacia URBAN CITY copia certificada’, en el cual se le pregunto al solicitante por dicha oficina, sobre detalles adicionales a su solicitud, en el que manifestó que se trata de una revocatoria de uso o explotación de una pasarela, emitida en el año 2016 por parte del MOP, y que fue entre los meses de junio y julio del año 2016.

En relación a lo solicitado, dicha información no está en resguardo en los archivos de esta Gerencia, no obstante, en cumplimiento a las facultades establecidas en la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, se sugiere, se reitere solicitud a la Dirección General de Caminos”.

- XII. En atención al memorando antes mencionado, emitido por la **Gerencia Legal**, nuevamente la UAIP pidió el apoyo de la **Dirección General de Caminos** mediante memorando con referencia UAIP-MOP-090-2021, de fecha uno de septiembre del corriente año, con el objetivo de localizar el documento en referencia.
- XIII. La **Dirección General de Caminos** respondió mediante otro memorando con referencia MOP-VMOP-DGV-ENVI-0104-2021, de fecha tres de septiembre del presente año, indicando lo siguiente:
- “Hago referencia a memorando UAIP-MOP/090-2021, de fecha 1 de septiembre del año en curso a través del cual solicita nuevo apoyo a esta Dirección General, a fin de localizar el documento **‘Revocatoria de permiso de Urban City’**, el cual según el ciudadano pudo haberse dado entre los meses de junio y julio 2016, a nombre de dicha empresa o su Representante Legal señor [redacted] esto con el objetivo que pueda ser entregado al solicitante en la versión que esté disponible sea copia certificada o copia simple.
- Con relación a lo antes solicitado, se informa que al realizar la búsqueda en los expedientes que se llevan en esta Dirección General del caso en mención, entre los meses de junio y julio del año 2016, no costa que se haya emitido una Revocatoria del Permiso otorgado a dicha Sociedad.
- No obstante, en la búsqueda realizada sí está un documento con similares particularidades”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección General de Caminos.
- XIV. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas unidades administrativas y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta producto de las gestiones antes mencionadas. Además, se hace del conocimiento, que de acuerdo al art. 62 de

la LAIP, se entrega la copia certificada del uno de los documentos solicitados, que fue localizado en este Ministerio.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la **Dirección General de Caminos y Gerencia Legal Institucional**; con la copia certificada del documento que fue localizado.

- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información